

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL**

**DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 099/97**  
**SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Julio 14 de 1997

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Administrativa N° 143 de 12 de mayo de 1997, la autoridad Ejecutiva, resuelve sancionar con multas a los Partidos Políticos del M.N.R. con Bs. 27.558.-; A.D.N. con Bs. 8.535.- y al M.I.R. con Bs. 9.878.-, por haber causado deterioros a la imagen del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Sucre.

Que, el representante del Partido Político del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (M.I.R.), solicitó a la autoridad Ejecutiva revocatoria parcial de la Resolución 143/97 bajo alternativa de apelación, por ante el H. Concejo Municipal.

Que, la multa impuesta de Bs. 9.878.- por supuestos daños causados a la imagen del Patrimonio Arquitectónico, indica que no tiene especificación de la naturaleza ni el carácter de los daños, por lo que pide al H. Concejo, revocar la resolución en cuanto a la multa establecida al Partido Político del M.I.R.

Que, el Reglamento de Espectáculos Públicos sobre Anuncios y Letreros en el Centro Histórico de Sucre, faculta al H. Alcalde Municipal, establecer los procedimientos de aplicación que se hicieren necesarios, para el cumplimiento del presente Reglamento, así como las disposiciones administrativas que concurran al efecto.

Que, las Alcaldías Municipales quedan encargadas de establecer las sanciones por los atentados al Patrimonio Histórico de la ciudad, así como lo prevé el Art. 105 de la Ley Electoral.

Que, la Comisión de Gestión Administrativa por informe 120/97, propone al Pleno Homologar la Resolución Administrativa 143 y 158/97 emitidas por la autoridad Ejecutiva, con la modificación de la sanción establecida al Partido Político M.I.R. de Bs. 9.878.- a Bs. 5.000.-, por considerarla equitativa.

Que, de conformidad al inc. 2) Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal, tiene potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la presente ley y de sus propias Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones, **mediante acciones y sanciones legales que correspondan**, en cada caso, a la resistencia o infracción de las mismas.

Que, es atribución del H. Concejo conocer en grado de apelación y/o revisión las resoluciones y fallos técnico-administrativos del Alcalde.

Que, en cuanto a la multa impuesta al Partido Político de Acción Democrática Nacionalista (A.D.N.) por haber causado daño al Patrimonio Arquitectónico de Sucre, su representante, no ha hecho uso de ninguna acción o recurso que le franquee la ley, deduciéndose estar de acuerdo con la sanción establecida de Bs. 8.535.-.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1º**HOMOLOGAR las Resoluciones Administrativas 143 y 158/97 de 12 de mayo y 11 de junio de 1997, emitidas por la autoridad Ejecutiva, con la modificación de la sanción sobre la multa establecida al Partido Político M.I.R. de Bs. 9.878.- a Bs. 5.000.-, por considerarla equitativa.

**R.M. 099/97**

**Art. 2º**La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof.	Moisés	Tórres	Ramírez
	Lic. Oscar Villa Trigo		
<b>PRESIDENTE</b>	<b>H.</b>	<b>CONCEJO</b>	<b>MUNICIPAL</b>
	<b>SECRETARIO H.</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	

Copia Stría. Gral. (5)  
Archivo  
MVC/Aida A.

